



Ayuntamiento  
de Antequera

Yo, D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, aspirante en la Oposición para la provisión de 5 plazas de funcionarios/as de carrera pertenecientes a la escala Administración General, Subescala Administrativa, en el Ayuntamiento de Antequera y convocado/a para la realización del segundo ejercicio el miércoles 26 de Mayo de 2021 en Antequera

**DECLARO RESPONSABLEMENTE QUE,**

- No presento a la fecha síntomas compatibles con COVID-19 (fiebre, astenia o cansancio, tos seca, expectoración, disnea o dificultad respiratoria, dolor de garganta, dolores musculares o articulares agudos, cefaleas, escalofríos, náuseas o vómitos).
- No me encuentro en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada o por estar en aislamiento por caso diagnosticado o sospechoso de COVID-19.
- He leído y comprendo el extracto, citado al dorso, del Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19 (Consejería de Salud y Familias), comprometiéndome a su acatamiento y cumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene, prevención y control establecidas en el mismo y que se determinen en su aplicación por el Ayuntamiento de Antequera, en orden a la realización de la prueba a la que me presento como aspirante.

En el caso de presentar condiciones de salud que me hagan más vulnerable al COVID-19 (como, por ejemplo, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodepresión o hipertensión arterial), acredito que mi condición clínica esté controlada y mantengo rigurosas medidas de protección y vigilancia.

Declaro bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos que consigno en la presente declaración y que, al día de la fecha, los datos declarados siguen siendo vigentes. Declaración que efectúo a todos los efectos legales, consciente de las responsabilidades de orden civil y penal que ello conlleva.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración en Antequera a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno.

Firmado el opositor



## **DORSO QUE SE CITA**

**Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19 (Consejería de Salud y Familias) BOJA Extraordinario número 49, de 04/08/2020**

(EXTRACTO)

- Esta norma establece la regulación específica del régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las medidas sanitarias establecidas por la Junta de Andalucía y por la Administración General del Estado, cuya aplicación efectiva corresponde a las autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para hacer frente a la situación de crisis sanitaria derivada del COVID-19.
- Las disposiciones contenidas en el presente decreto-ley serán de aplicación a los hechos, acciones u omisiones tipificadas como tales realizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que supongan el incumplimiento o la resistencia a la aplicación de las medidas acordadas, ya sean generales o específicas. (art. 2.1)
- **INFRACCIONES.** Se recogen en los artículos 5 (leves), 6 (graves) y 7 (muy graves).

Entre las **infracciones leves** (siempre que los incumplimientos, directa o indirectamente, produzcan un riesgo de contagio de menos de 15 personas) el artículo 5.1 tipifica las siguientes:

- El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene, prevención y control establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad, sea en espacios o locales públicos o privados, cuando éste produzca un riesgo o un daño leve para la salud de la población (letra a).
- Los incumplimientos por acción u omisión de la normativa aprobada, o de las medidas, órdenes, resoluciones o actos acordados para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, siempre que supongan o puedan suponer un riesgo o un daño leve para la salud de la población (letra d).
- El incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas, en los términos acordados por las autoridades competentes. (letra d).
- El incumplimiento simple del deber de colaboración en relación a las medidas de salud pública establecidas como consecuencia del COVID-19, y la falta de respeto o consideración con las autoridades, inspectores y agentes. (letra j).

Entre las **infracciones graves** (siempre que los incumplimientos, directa o indirectamente, produzcan un riesgo de contagio de entre 15 y 100 personas) el artículo 6.1 tipifica las siguientes:

- El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene y prevención establecidas para cualquier tipo de establecimiento o actividad, en espacios o locales, públicos o privados, cuando este no sea constitutivo de una infracción leve ni muy grave (letra a)
- La celebración de reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de acto esporádico o eventual, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención y puedan suponer un daño o riesgo grave para la salud de la población (letra d)
- La denegación de apoyo, auxilio o colaboración a los agentes de la autoridad competente (letra e)
- La resistencia a suministrar datos o la obstrucción a facilitar información a las autoridades competentes o a sus agentes, así como el suministro de información inexacta. (letra f)
- El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de la misma, cuando éste no sea constitutivo de infracción muy grave (letra g)
- No realizar ni atender los requerimientos sanitarios que sean adoptados por las autoridades competentes, así como no comunicar los casos de sospecha o diagnóstico de la enfermedad o de hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria. (letra i)
- El quebrantamiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con el presente decreto-ley cuando éste produzca un riesgo o un daño grave para la salud de la población (letra k)
- La realización de otras conductas u omisiones que infrinjan las obligaciones en materia de salud pública relacionadas con el COVID-19 establecidas por el Estado o por la Comunidad Autónoma, que produzcan un riesgo o un daño grave para la salud de la población (letra l)

Entre las **infracciones muy graves** (siempre que los incumplimientos, directa o indirectamente, produzcan un riesgo de contagio de más de 100 personas) el artículo 7.1 tipifica las siguientes:

- El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene y prevención establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad sea en espacios o locales, públicos o privados, cuando este pueda, directa o indirectamente, suponer un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población (letra a).
- La celebración de reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de actividad o acto permanente o esporádico, sea en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención, si pueden, directa o indirectamente, suponer un riesgo o daño muy grave para la salud de la población. (letra c).
- El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de la misma, si éste puede comportar daños muy graves para la salud (letra e).
- Suministrar documentación falsa a las autoridades competentes o sus agentes (letra f).

### ■ **PERSONAS RESPONSABLES**

Serán responsables de las infracciones tipificadas en el presente decreto-ley las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, incumplan las medidas adoptadas para la contención del COVID-19 (art. 8). La aplicación del régimen sancionador previsto en este decreto-ley no excluye la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse (art.1.3)

### ■ **SANCIONES**(art. 9)

1. A las infracciones leves les corresponde una sanción de multa desde 100 hasta 3.000 euros.  
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, al incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas le corresponderá una sanción de multa de 100 euros.
2. A las infracciones graves les corresponde una sanción de multa desde 3.001 hasta 60.000 euros.
3. A las infracciones muy graves les corresponde una sanción de multa desde 60.001 hasta 600.000 euros.